



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 652 /MM

Miraflores, 28 OCT. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2024, el Dictamen N° 095-2024/MM emitido conjuntamente por la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad de fecha 28 de octubre de 2024; el Informe N° 548-2024-SGLEP-GDU/MM de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Informe N° 45-2024-GDU/MM y el Memorándum N° 270-2024-GDU/MM, ambos de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 355-2024-GAJ/MM de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1568-2024-GM/MM de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; la Resolución de Alcaldía N° 248-2024-A/MM de fecha 15 de octubre de 2024; el Memorándum N° 667-2024-GCII/MM de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; los Memorándums N° 281-2024-GDU/MM y N° 282-2024-GDU/MM de fechas 24 y 25 de octubre de 2024, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 591-2024-SGLEP-GDU/MM de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Informe N° 374-2024-GAJ/MM de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1663-2024-GM/MM de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 147-2024-SG/MM de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que, en atención a ello, el artículo 40° de la referida norma dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la mencionada Ley, prescribe que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza N° 618/MM publicada el 28 de setiembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, la misma que tiene por objeto regular los criterios técnicos para el diseño y construcción de edificaciones sostenibles, así como establecer los incentivos a los que podrán acceder estos proyectos con la finalidad de promover la construcción de edificaciones





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Ordenanza N° 652 /MM

sostenibles en el distrito de Miraflores, propiciando una adecuada gestión de los recursos naturales fomentando la eficiencia energética e hídrica, creando espacios saludables, confortables y que contribuyan al desarrollo de una ciudad sostenible donde se equilibren el desarrollo urbano y el cuidado del ambiente buscando mejorar la calidad de vida de la población;

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 0585-2024/SEL-INDECOPI de fecha 20 de setiembre de 2024 emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, por medio de la cual se confirma la Resolución N° 0043-2024/CEB-INDECOPI de fecha 09 de febrero de 2024, que declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la limitación de que los revisores urbanos puedan evaluar los expedientes técnicos presentados para la construcción de edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, materializada en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ordenanza N° 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 548-2024-SGLEP-GDU/MM de fecha 11 de octubre de 2024, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en mérito a lo resuelto por el INDECOPI en su Resolución N° 0585-2024-SEL-INDECOPI, hace suyo lo descrito en el Informe Legal N° 10-2024-SGLEP-GDU/MM, señalando que la Ordenanza N° 618/MM ha sido materia de pronunciamiento por parte de INDECOPI y que habría cumplido su ciclo y finalidad inicial, motivo por el cual recomienda que la entidad, en uso de sus facultades, derogue la referida ordenanza a fin de evitar un mal uso de ésta y que se tome dicha oportunidad para diseñar un nuevo reglamento con la mejora de todas las observaciones descritas en dicho informe legal, en especial sobre todo en los conceptos y procedimientos de fondo;

Que, mediante el Informe N° 45-2024-GDU/MM de fecha 11 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Gerencia Municipal que de la revisión del contenido de la Ordenanza N° 618/MM, así como de la casuística generada durante su aplicación y la de las anteriores ordenanzas, de su reglamento y adendas, se han observado que existen deficiencias en la misma que deben ser corregidas a fin que la promoción de edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores se realice en el marco de un reglamento que formalice y especifique todos los requerimientos para su evaluación, así como sus beneficios y obligaciones; precisando a su vez que la necesidad de dicha revisión resulta urgente debido a que INDECOPI emitió la Resolución N° 585-2024-SEL-INDECOPI;

Que, mediante el Memorandum N° 270-2024-GDU/MM de fecha 11 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace de conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 548-2024-SGLEP-GDU/MM, a través del cual la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en su calidad de área usuaria de la norma y en concordancia a sus competencias, sustenta la necesidad de derogar la Ordenanza N° 618/MM; motivo por el cual la citada gerencia, al hacer suyo lo señalado por dicha subgerencia, solicita la prosecución del trámite respectivo que conlleve a la publicación del proyecto normativo que conlleve a derogar la Ordenanza N° 618/MM, de acuerdo con los lineamientos señalados en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, mediante Resolución de Alcaldía N° 248-2024-A/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2024, se dispuso la publicación del proyecto normativo que "Deroga la Ordenanza N° 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores", por el lapso de siete (07) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, encargándose a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del proyecto normativo en mención, en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), facilitando su acceso a la ciudadanía a fin de recoger sus opiniones, comentarios y sugerencias;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Ordenanza N° 652 /MM

Que, mediante el Memorándum N° 667-2024-GCII/MM de fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional hace de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20° y el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, el proyecto normativo denominado ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°618, QUE ESTABLECE, REGULA Y PROMUEVE CONDICIONES PARA EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES fue publicado en el portal institucional de esta entidad por el lapso de siete (07) días calendario a través del portal digital de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 248-2024-A/MM y que durante el plazo antes citado, no se recibieron aportes o comentarios a la propuesta en mención;

Que, mediante el Informe N° 591-2024-SGLEP-GDU/MM de fecha 25 de octubre de 2024, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en mérito a los señalado en los Memorándums N° 281-2024-GDU/MM y N° 282-2024-GDU/MM, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados administrativos a fin de proseguir con el trámite de aprobación del proyecto normativo antes descrito, toda vez que el mismo ha cumplido con el procedimiento de publicación previa requerido por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y toda vez que sobre el mismo, no se ha recibido ningún comentario o aporte por parte de la ciudadanía;

Que, mediante el Informe N° 374-2024-GAJ/MM de fecha 25 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica desde el punto de vista estrictamente legal opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas a través del Informe N° 548-2024-SGLEP-GDU/MM, el mismo que cuenta con la anuencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme se desprende del Informe N° 045-2024-GDU/MM y el Memorándum N° 270-2024-GDU/MM, máxime si se ha seguido el procedimiento de publicación del proyecto normativo en cuestión, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS sin que a la fecha de culminación del plazo de su publicación, se hayan recibido aportes o comentarios a la misma por parte de la ciudadanía, correspondiendo proseguir con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 1663-2024-GM/MM de fecha 28 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 374-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 095-2024/MM de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 618/MM, ORDENANZA QUE ESTABLECE, REGULA Y PROMUEVE CONDICIONES PARA EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza N° 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, publicada el 28 de setiembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 04 de la Ordenanza N° 652 /MM

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los anteproyectos aprobados y los que se encuentran presentados ante la administración, hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se sigan tramitando conforme a lo dispuesto en la norma que se deroga, hasta su conclusión.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
LINO DE LA BARRERA LACA
Gerente de Secretaría General (e)


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde





MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2472-2024-MP-FN

Lima, 4 de noviembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 009917-2024-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 9 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, la abogada Margott Melania Rojas Granados, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el 1° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, presenta su renuncia al cargo por motivos académicos e indica su último día de labores el 31 de octubre de 2024.

A través del oficio de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 1 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Margott Melania Rojas Granados, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 1° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco - Barranco; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nos. 1774-2021-MP-FN y 2245-2024-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2021 y 14 de octubre de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Margott Melania Rojas Granados que deberá

efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General No. 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación No.972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2340734-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 652/MM

Miraflores, 28 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre de 2024, el Dictamen N° 095-2024/MM emitido conjuntamente por la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad de fecha 28 de octubre de 2024; el Informe N° 548-2024-SGLEP-GDU/MM de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Informe N° 45-2024-GDU/MM y el Memorándum N° 270-2024-GDU/MM, ambos de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 355-2024-GAJ/MM de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1568-2024-GM/MM de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; la Resolución de Alcaldía N° 248-2024-A/MM de fecha 15 de octubre de 2024; el Memorándum N° 667-2024-GCII/MM de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; los Memorándums N° 281-2024-GDU/MM y N° 282-2024-GDU/MM de fechas 24 y 25 de octubre de 2024, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 591-2024-SGLEP-GDU/MM de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Informe N° 374-2024-GAJ/MM de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1663-2024-GM/MM de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 147-2024-SG/MM de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del

Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que, en atención a ello, el artículo 40° de la referida norma dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la mencionada Ley, prescribe que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza N° 618/MM publicada el 28 de setiembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, la misma que tiene por objeto regular los criterios técnicos para el diseño y construcción de edificaciones sostenibles, así como establecer los incentivos a los que podrán acceder estos proyectos con la finalidad de promover la construcción de edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, propiciando una adecuada gestión de los recursos naturales fomentando la eficiencia energética e hídrica, creando espacios saludables, confortables y que contribuyan al desarrollo de una ciudad sostenible donde se equilibren el desarrollo urbano y el cuidado del ambiente buscando mejorar la calidad de vida de la población;

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 0585-2024/SEL-INDECOPI de fecha 20 de setiembre de 2024 emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, por medio de la cual se confirma la Resolución N° 0043-2024/CEB-INDECOPI de fecha 09 de febrero de 2024, que declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la limitación de que los revisores urbanos puedan evaluar los expedientes técnicos presentados para la construcción de edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, materializada en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ordenanza 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 548-2024-SGLEP-GDU/MM de fecha 11 de octubre de 2024, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en mérito a lo resuelto por el INDECOPI en su Resolución N° 0585-2024-SEL-INDECOPI, hace suyo lo descrito en el Informe Legal N° 10-52024-SGLEP-GDU/MM, señalando que la Ordenanza N° 618/MM ha sido materia de pronunciamiento por parte de INDECOPI y que habría cumplido su ciclo y finalidad inicial, motivo por el cual recomienda que la entidad, en uso de sus facultades, derogue la referida ordenanza a fin de evitar un mal uso de ésta y que se tome dicha oportunidad para diseñar un nuevo reglamento con la mejora de todas las observaciones descritas en dicho informe legal, en especial sobre todo en los conceptos y procedimientos de fondo;

Que, mediante el Informe N° 45-2024-GDU/MM de fecha 11 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Gerencia Municipal que de la revisión del contenido de la Ordenanza N° 618/MM, así como de la casuística generada durante su aplicación y la de las anteriores ordenanzas, de su reglamento y adendas, se han observado que existen deficiencias en la misma que deben ser corregidas a fin que la promoción de edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores se realice en el marco de un reglamento que formalice y

especifique todos los requerimientos para su evaluación, así como sus beneficios y obligaciones; precisando a su vez que la necesidad de dicha revisión resulta urgente debido a que INDECOPI emitió la Resolución N° 585-2024-SEL-INDECOPI;

Que, mediante el Memorandum N° 270-2024-GDU/MM de fecha 11 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace de conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 548-2024-SGLEP-GDU/MM, a través del cual la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en su calidad de área usuaria de la norma y en concordancia a sus competencias, sustenta la necesidad de derogar la Ordenanza 618/MM; motivo por el cual la citada gerencia, al hacer suyo lo señalado por dicha subgerencia, solicita la prosecución del trámite respectivo que conlleve a la publicación del proyecto normativo que conlleve a derogar la Ordenanza N° 618/MM, de acuerdo con los lineamientos señalados en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, mediante Resolución de Alcaldía N° 248-2024-A/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2024, se dispuso la publicación del proyecto normativo que "Deroga la Ordenanza N° 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores", por el lapso de siete (07) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, encargándose a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del proyecto normativo en mención, en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), facilitando su acceso a la ciudadanía a fin de recoger sus opiniones, comentarios y sugerencias;

Que, mediante el Memorandum N° 667-2024-GCII/MM de fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional hace de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20° y el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, el proyecto normativo denominado ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°618, QUE ESTABLECE, REGULA Y PROMUEVE CONDICIONES PARA EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES fue publicado en el portal institucional de esta entidad por el lapso de siete (07) días calendario a través del portal digital de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 248-2024-A/MM y que durante el plazo antes citado, no se recibieron aportes o comentarios a la propuesta en mención;

Que, mediante el Informe N° 591-2024-SGLEP-GDU/MM de fecha 25 de octubre de 2024, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en mérito a los señalado en los Memorándums N° 281-2024-GDU/MM y N° 282-2024-GDU/MM, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados administrativos a fin de proseguir con el trámite de aprobación del proyecto normativo antes descrito, toda vez que el mismo ha cumplido con el procedimiento de publicación previa requerido por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y toda vez que sobre el mismo, no se ha recibido ningún comentario o aporte por parte de la ciudadanía;

Que, mediante el Informe N° 374-2024-GAJ/MM de fecha 25 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica desde el punto de vista estrictamente legal opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas a través del Informe N° 548-2024-SGLEP-GDU/MM, el mismo que cuenta con la anuencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme



se desprende del Informe N° 045-2024-GDU/MM y el Memorándum N° 270-2024-GDU/MM, máxime si se ha seguido el procedimiento de publicación del proyecto normativo en cuestión, en atención a los dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS sin que a la fecha de culminación del plazo de su publicación, se hayan recibido aportes o comentarios a la misma por parte de la ciudadanía, correspondiendo proseguir con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 1663-2024-GM/MM de fecha 28 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 374-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 095-2024/MM de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 618/MM, ORDENANZA QUE ESTABLECE, REGULA Y PROMUEVE CONDICIONES PARA EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 618/MM, Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores, publicada el 28 de setiembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a lo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que los anteproyectos aprobados y los que se encuentran presentados ante la administración, hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se sigan tramitando conforme a lo dispuesto en la norma que se deroga, hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2340514-1

Disponen la publicación del proyecto normativo denominado “Ordenanza que modifica parcialmente el Reglamento de Organización, Funciones y Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes (JVC) del distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 605/MM”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 261-2024-A/MM**

Miraflores, 31 octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Memorándum N° 603-2024-GPV/MM de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 353-2024-GAJ/MM de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 634-2024-GPV/MM de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 380-2024-GAJ/MM de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1680-2024-GM/MM de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los Gobiernos Locales, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 4.10 del artículo 4° del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que la publicación de proyectos normativos “Es la puesta en conocimiento de proyectos normativos a la ciudadanía, con el objeto de recabar sus comentarios, aportes u opiniones, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses”;

Que, el artículo 19° del Reglamento mencionado, dispone que sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, el artículo 20° del referido Reglamento dispone los elementos mínimos que debe contener la publicación de los proyectos normativos descritos en el artículo 19° antes mencionado, señalando en su literal c) que el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo que, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) de dicho articulado, dicho plazo pueda reducirse siempre y cuando no sea menor de siete (07) días calendario; debiendo las entidades de la Administración Pública, propiciar tanto canales virtuales como físicos para la recepción de comentarios, aportes u opiniones y propiciar la adopción de mecanismos inclusivos para tal fin, en formatos accesibles, de conformidad con la normativa aplicable;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° de la norma antes mencionada, precisa que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial, siendo que el proyecto normativo y la exposición de motivos, se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;